

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " 90 " " 60 " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicios gratuitos y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

Circular

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en Circular Telegráfica número 17 del corriente año, me dice lo siguiente:

“Desde las doce horas del Jueves Santo, día 11 del actual, hasta la una hora del Domingo de Resurrección, día 14, deberán suspenderse espectáculos públicos, incluso cabarets, sin más excepción que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes y Agentes de mi autoridad formular las correspondientes denuncias de cuantas infracciones se cometan a la presente Circular.

Oviedo, 9 de abril de 1963.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Ilustrísimos señores: Presidente: don Carlos Álvarez Martínez. Magistrados: don Luis Álvarez Álvarez; don Manuel Rodríguez Caravera; don José Álvarez Domínguez; don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos incidentales de pobreza, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Infiesto, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelado don Manuel Adauto Argüelles Valiente, mayor de edad, casado, Procurador, vecino de Gijón, representado ante esta Sala por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendido por el Letrado doña Carmen M. Manjón; y de otra como demandados y apelantes doña Angeles Valiente Longo, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Manuel Barredo Cobián, vecinos de Viyao, representados por el Procurador don Luis Álvarez González y defendidos por el Abogado don Eusebio G. Abascal; y también como demandados y apelados doña Inés Valiente Granda, soltera, vecina de Viyao, doña Argentina Argüelles Valiente, casada y asistida de su esposo don Manuel Rojo Rojo, vecina de Gijón, doña Margarita Argüelles Valiente, soltera, vecina de Viyao, doña Luz Argüelles Valiente, casada y asistida de su esposo don Eloy Sierra Pérez, vecina de Viyao, doña Ceferina Argüelles Valiente Granda, soltera, vecina de Viyao y don Ismael Valiente Longo, representado por razón de su incapacidad por su tutor don José María Sánchez Longo, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido y el Abogado del Estado en la representación que es propia.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de méritos en sus propios términos; sin costas en la alzada. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFI-

de la provincia, para notificación de los demandados incomparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Álvarez.—Luis Álvarez.—Manuel R. Caravera.—José A. Domínguez.—Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres. — P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — P. D., Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a seis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Ilustrísimos señores: Presidente: don Carlos Álvarez Martínez. Magistrados: don José María Fernández Díaz-Faes; don Manuel Rodríguez Caravera; don José A. Domínguez.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de arrendamientos rústicos, del Juzgado de Primera Instancia de Tineo, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelado don Quin-

tin García Álvarez, mayor de edad, labrador, casado y vecino de Bustiello de Tablado, representado ante esta Sala por el Procurador don Antonio G. P. Cabanas y defendido por el Letrado don José Orche García, y de otra como demandada y apelante doña Manuela Fernández Pérez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de La Oteda, representada por el Procurador don Luis Álvarez y defendida por el Abogado don Eduardo M. Villamil, y también como demandados y apelados sus hijos don Santos, don Manuel, don Ramón, don José, doña Jovita, doña Pilar y doña Aurelia Iglesias Fernández, vecinos los tres primeros de La Oteda, el tercero de Tineo y los demás ausentes en ignorado paradero, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre revisión de rentas.

Fallamos

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Quintín García Álvarez, debemos declarar y declaramos que la renta justa que deben pagar los demandados doña Manuel Fernández Pérez y sus hijos declarados rebeldes en este pleito, por el arrendamiento de las fincas relacionadas en el hecho primero de la demanda, es la de treinta y nueve quintales métricos de trigo con cincuenta y ocho kilogramos de este cereal, equivalentes a nueve mil quinientas pesetas, y en consecuencia debemos condenar y condenamos a dichos demandados a que la abonen al actor a partir de los vencimientos posteriores a la presentación de la demanda; sin hacer imposición de costas en ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los de-

mandados incomparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos Alvarez. — José María F. Día-Faes.—Manuel R. Caravera.— José A. Domínguez.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Ilustrísimos señores: Presidente don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: don Luis Alvarez Alvarez; don Manuel Rodríguez Caravera; don José Alvarez Domínguez; don Gumersindo Carracedo.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de incidente de previo y especial pronunciamiento, que procedentes del Juzado de Primera Instancia de Pravia, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandantes y apelados doña Amalia Fernández Quirós y su esposo don Jesús Suárez Alvarez, mayores de edad, labradores, vecinos de Las Murias, representados ante esta Sala por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendidos por el Letrado don Fernando Bango Montoto; y de otra como demandados y apelantes don Joaquín Fernández Quirós y su esposa doña Manuela Alvarez García, también mayores de edad, labradores y de la misma vecindad, representados por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendidos por el Letrado don Modesto Blanco García; y también como demandados y apelados don José Ramón Menéndez Fernández, también mayor de edad, casado,

labrador, vecino de Panicera, doña Ludivina Fernández Quirós, don José Fernández Quirós y don Plácido Menéndez Fernández, este último en representación legal de sus hijos doña María Luisa y don Francisco Menéndez Fernández, representados por los Estrados del Tribuna, por no haber comparecido; sobre nulidad de actuaciones

Fallamos

Que confirmando y revocando en parte la sentencia apelada, y estimando parcialmente la demanda incidental promovida a nombre de doña Amelia Fernández Quirós y su esposo don Jesús Suárez Alvarez, contra don Joaquín Fernández Quirós y su esposa doña Manuela Alvarez García, don José Fernández Quirós y doña Ludivina Fernández Quirós, don José Ramón Menéndez Fernández y don Plácido Menéndez Fernández, debemos ordenar y ordenamos, que del inventario practicado en treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno, se excluyan todos los inmuebles excepto los relacionados bajo los números tercero y cuarto, debiendo ser igualmente objeto de exclusión el derecho arrendatario sobre inmuebles, sin perjuicio de las facultades de los contadores para fijar el caudal partible y de los derechos de los interesados para obtener en juicio ordinario la declaración de sus derechos, sin expresa imposición de costas. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados incomparecidos. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—Manuel R. Caravera.—José A. Domínguez.—Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.— P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres.— Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Ilustrísimos señores: Presidente: don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: don Luis Alvarez Alvarez; don Manuel Rodríguez Caravera; don José Alvarez Domínguez; don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Luarca y que penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante don Benito Méndez Castrillón y Martínez, mayor de edad, casado, Farmacéutico y vecino de Navia, accionando para la herencia indivisa de su abuelo difunto don Gervasio Castrillón y Pérez Villamil, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Miguel García Bueres y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal; y de otra como demandado y apelado don Manuel Rodríguez García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castañedo, en Villazón, del partido de Luarca, representado por el Procurador don Jenaro Suárez y defendido por el Abogado don Alejandro Fernández Sordo, y también como demandados don Jesús Arias Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Valdedo, en Villazón, y las personas desconocidas que hubieran comprado del primer demandado la madera del monte Barendón, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, sobre propiedad de un monte.

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la parcela descrita en el párrafo segundo del hecho cuarto de la demanda es parte integrante del monte "Barandon", que lo es en el hecho primero, cuyo dominio pertenece a la herencia indivisa de don Gervasio Méndez Castrillón y Pérez Villamil, causante hereditario remoto del actor, y en consecuencia condenamos a los demandados a la res-

titución y entrega, así como de la madera talada en el predio, con indemnización de los daños y perjuicios consecutivos a la tala, determinable su cuantía en la fase de ejecución de sentencia, absolviéndoles de lo demás pedido, así como de la totalidad a los compradores inciertos y desconocidos, sin perjuicio de la trascendencia aludida, sin costas en ambas instancias; firme esta resolución y consecutivamente a la entrega de la madera se alza la intervención. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados incomparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos Alvarez.— Luis Alvarez.— Manuel R. Caravera.— José A. Domínguez.— Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.— P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.— Nicanor García González.

Secretaría de Gobierno

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Justicia y de conformidad con lo prevenido en los Decretos de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931, en relación con el Estatuto General de Procuradores de los Tribunales de 19 de diciembre de 1947, se convocan exámenes de Procuradores de los Tribunales que tendrán lugar en esta Territorial dentro de los últimos diez días del próximo mes de mayo, a cuyo efecto los aspirantes presentarán sus instancias documentadas y reintegradas en forma en esta Secretaría de Gobierno dentro de los quince primeros días del mes de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.— El Secretario de Gobierno sustituto, Tirso S. Sirvent.

JUZGADOS

DE GIJÓN

EDICTO

Hago saber: Que en el juicio de tercería que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Gijón a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos por el Ilmo. señor don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta villa los presentes autos de juicio de menor cuantía, sobre tercería de dominio, interpuestas por don Manuel Solares Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de la parroquia de Bedriñana, término municipal de Villaviciosa, representado por el Procurador don Eduardo Castro Solares y defendido por el Letrado don Luis Alguero Caamaño, contra don Manuel Echevarría de la Cortina y don Luis Tuero Solares, representado el primero por el Procurador don Julio Carrijo Arbesú y defendido por el Abogado don Miguel de Francisco Allende, y en rebeldía el segundo.

Fallo

Que estimando la demanda de tercería de dominio promovida por don Manuel Solares Fernández contra don Manuel Echevarría de la Cortina y don Luis Tuero Solares, debo declarar y declaro que la finca conocida con el nombre de "La Platera", que se describe en el hecho primero de la demanda, es propiedad del demandante don Manuel Solares Fernández, por haberla adquirido en virtud de contrato de compraventa.

Alcese el embargo trabado sobre dicho inmueble en el juicio de menor cuantía número 150 del año 1960 seguido a instancia de don Manuel Echevarría de la Cortina contra don Luis Tuero Solares, cancelándose la anotación preventiva de embargo, y únase testimonio del encabezamiento y fallo de esta resolución en los autos del juicio del que los presentes son incidencia, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución, dada la rebeldía de uno de los demandados en la forma preve-

nida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma el demandado rebede, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Antonio Infante y Sánchez Ortiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio de menor cuantía que se hará mención se dictó la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos por el señor don Modesto Linares Gomís, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo, encargado de la jurisdicción del de igual clase número dos de dicha capital, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Braulio Fernández Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Caranga, Proaza, dirigido por el Letrado don Carlos Botas y G. Barbón, contra don Manuel Fernández Fernández, mayor de edad, soltero, vecino de La Foz, concejo de Morcín, y don Roque Fernández Cuesta, mayor de edad, casado, de la misma vecindad, declarados en rebeldía, por su incomparecencia en autos en reclamación de 25.000 pesetas.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Braulio Fernández Fernández, en beneficio de la comunidad hereditaria de su padre don Gerardo Fernández López (causante), contra don Manuel Fernández Fernández, y don Roque Fernández Cuesta, debo de condenar y condeno al demandado primeramente expresado don Manuel Fernández Fernández, como deudor y a don Roque Fernández Cuesta como fiador, que renunció a los beneficios de la exclusión y pre-

lación a que paguen al actor en beneficio de la herencia de su padre don Gerardo Fernández López, la cantidad de 25.000 pesetas más el interés legal de esta suma desde el día 12 de septiembre de 1961, a cuyos demandados se les hace igualmente expresa imposición de las costas causadas en dichos autos.

Notifíquese esta sentencia, a los demandados rebeldes en la forma que ordena la Ley, de no solicitar la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo: Modesto Linares.—Rubricado.

Y para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación expido el presente en Oviedo, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo en providencia de fecha dieciocho del actual dictada en pleito de mayor cuantía, propuesto por don Celestino Manjón Longo, y otro contra doña Encarnación Sánchez Priede y otros, sobre propiedad del terreno la Cuesta de Bode, acordó se emplazase nuevamente a medio de la presente a los demandados don Antonio Don Ramón, don José y don Andrés Sánchez Priede, ausentes en América, a la herencia o herederos desconocidos de don Ramón Sánchez Fernández y su esposa doña María Priede; a la herencia o herederos desconocidos de don Antonio Sánchez Priede y hermanos don Ramón, don José, y don Andrés y cualquier persona desconocida o incierta que resulte afectada por las pretensiones de la demanda, para que si les conviene comparezcan y se personen en forma en el término improrrogable de nueve días, previniéndoles que si no hacen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Oviedo a siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don Modesto Linares Gomís, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de Oviedo, por prórroga de jurisdicción habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en nombre y representación de "Automóviles, Tractores y Motores, S. A. Autisa", domiciliada en Oviedo y defendido por el Letrado don Manuel Rubio Díaz, contra don Paulino Barreal Martínez, mayor de edad y vecino de Gijón, declarado en rebeldía sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Paulino Barreal Martínez y con su producto hacer cumplido pago al acreedor "Automóviles, Tractores y Motores S. A. Autisa", de Oviedo de las responsabilidades porque se despachó o sea diecisiete mil novecientos sesenta y ocho pesetas importe del principal, cuatrocientas ocho pesetas con treinta céntimos de gastos de protesto, más los intereses legales desde la fecha del protesto, y las costas las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Modesto Linares.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde y su publicación en el Boletín Oficial del Estado expido el presente que firmo en Oviedo a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Blas Honorino García Fernández, mayor de edad, casado con doña María de las Nieves Fernández González, minero, vecino de El Carbo, se tramita expediente de dominio, para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor las fincas que a continuación se expresan:

a) A prado, denominada "La Huerta", sita en El Carbo, concejo de San Martín del Rey Aurelio, de unas once áreas de cabida aproximadamente. Linda: Norte, más del actor y de Rosalino García Fernández; Sur, herederos de don Pedro Carrio Rozada y don Luis Carrio Rozada y camino público; Este, más del que insta, Rosalino García y camino; Oeste, herederos de Jaime García Fernández.

B) Casa habitación compuesta de planta baja y piso, que ocupa una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados, enclavada en la finca anteriormente descrita, ya que está rodeada totalmente por terreno de la misma. Construida a expensas del compareciente.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a los herederos desconocidos de don Francisco Fernández Cambor, de quien procede por venta la primera finca, a los colindantes dichos don Rosalino García Fernández y doña Margarita Carrio Martínez, ausentes o sus herederos y a don Vicente Fernández Nespral Vega, de San Andrés y don Ignacio Herrero de Collantes, de Oviedo, o sus herederos como personas que pudieran tener algún derecho real y las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Tomás Rodríguez Sánchez, mayor de edad, casado con doña Pilar Cambor Pérez, industrial, vecino de Serrallo, Sotondio se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor las fincas que a continuación se expresan:

Urbana, que es una casa habitación, compuesta de planta baja y piso alto, mide nueve metros y veinte centímetros de lí-

nea, por siete metros y diez centímetros de fondo o sea sesenta y cinco metros y treinta y dos decímetros cuadrados de extensión superficial, teniendo además, a la parte de la derecha entrando, un trozo de terreno destinado a paso y otro trozo de terreno a la espalda, destinado a patio, que miden en conjunto ochenta y cinco metros y sesenta decímetros cuadrados. Tiene a su frente o entrada principal el edificio por la carretera de Oviedo a Campo de Caso, pero el piso alto tiene su entrada por una escalera en el patio de la espalda, a la que se llega a través de paso de 1,85 metros de ancho, sito en la parte derecha entrando. Casa y terrenos constituyen una sola finca que mide 150 metros con 92 decímetros cuadrados de extensión. Linda todo: frente, carretera de Oviedo a Campo de Caso; derecha, edificio de Gregorio García; izquierda, solar de Eladio Ordiz Fernández; espalda, antiguo camino vecinal. Sita en Serrallo, Sotondio, concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a don Eladio y don Alvaro Ordiz Fernández, ausentes en paradero ignorado, el primero como vendedor de parte de la finca y ambos como causahabientes de don Alvaro Ordiz Velasco, titular registral y del amillaramiento, o sus herederos, y a los titulares colindantes y las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE COLUNGA

ANUNCIO

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1962 se expone al público por

término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y formular las reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colunga, 28 de marzo de 1963.
El Alcalde.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1962, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Santa Eulalia de Oscos, a 25 de marzo de 1963.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

EDICTO

En sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 28 de los corrientes, fué aprobado reglamentariamente el Presupuesto Extraordinario por 1.509.460,00 pesetas para obras de pavimentación, mobiliario escolar y adquisición de terrenos para Escuelas, sobre cuyo Proyecto, abierta información pública, no se presentaron reclamaciones.

Dicho Presupuesto con sus anexos, estará de manifiesto al público, en la Secretaría General por plazo de quince días, durante los cuales, podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas previstas en el 696 de la Ley de Régimen Local, presentar reclamaciones a la Corporación para su curso al Delegado de Hacienda de la provincia.

San Martín del Rey Aurelio, 30 de marzo de 1963.—El Alcalde, Godofredo Martínez.

DE SIERO

EDICTO

Confeccionado el Padrón del Arbitrio Municipal sobre la riqueza urbana, el cual ha de regir durante el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Pola de Siero, 21 de marzo de 1963.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Por don Abilio Díaz López, de Pumarabule, en este Municipio, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar una industria de calderería, en el lugar de la Revuelta del Coche, de la parroquia de Argüelles de este concejo.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 apartado a), del número 2, del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y por plazo de diez días.

Pola de Siero, a 21 de marzo de 1963.—El Alcalde.

Por don José Luis Eusebio Alonso, vecino de Oviedo, se solicita de este Ayuntamiento para instalar en la finca llamada Campiello en el lugar de los Peñones, de Lugones, en este concejo una industria de forjado de hierro.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, apartado a), del núm. 2 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y por plazo de diez días.

Pola de Siero, 19 de marzo de 1963.—El Alcalde.

DE TINEO

Anuncio

A efectos de reclamaciones se halla expuesto al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios de la Contribución Territorial por Rústica.

Tineo, 10 de marzo de 1963.—El Alcalde.